



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 438-2024/MPS-GAT

Sullana, 08 de julio 2024.

VISTO: El Informe N° 217-2023/MPS-GAT-SGFT-iarc de fecha 22 de diciembre del 2023, Resolución Gerencial N° 437-2020/MPS-GAT, de fecha 18 de noviembre del 2020, respecto a la Actualización de deuda tributaria del predio ubicado en **Calle Los Laureles Manzana D1 lote 08 Urbanización Jardín I Etapa - Sullana.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74° de la Constitución Política del Estado, mediante el cual regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio Nacional; asimismo en la segunda parte de este artículo se regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° del cuerpo legal acotado establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el acto administrativo que emiten las entidades debe garantizar el debido procedimiento, el respeto a la Constitución, las leyes y reglamentos de manera que no se incurra en un vicio de nulidad, ni se afecten los derechos de los particulares.

Que, el Tributo es la Prestación usualmente en dinero a favor del Estado, establecida por ley considera en principio la capacidad contributiva del sujeto obligado y es exigible coactivamente. Estos se dividen en Impuestos, Contribuciones y Tasas; El Impuesto es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa a favor del contribuyente por parte del Estado. Acorde con la finalidad social del tributo, puede existir una contraprestación indirecta manifestada en la satisfacción de necesidades públicas;

Que, en virtud a lo señalado en el Decreto de Alcaldía N° 02-2013, de fecha e enero del 2013, la misma que resuelve aprobar la Directiva N° 001-2013/MPS-GAT "Directiva que regula el procedimiento de altas y bajas en el Sistema de Gestión Tributario Municipal (SGTM). En virtud a lo prescrito en su artículo 7° contempla de la nulidad de valores: para que proceda el quiebre de valores, se requerirá que previamente se declare la nulidad del valor de por la autoridad competente y mediante la forma establecida por la Ley. Asimismo, la resolución que declara la nulidad de un valor ordenara la baja de los conceptos generados por su emisión y notificación.

Que, mediante Informe N° 217-2023-MPS/GAT-SGFT-iarc, de fecha 22 de diciembre del 2023, emitido por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria se obtiene que la Subgerencia de Ejecución Coactiva indica que al existir un nuevo propietario del predio que es generador del impuesto predial, se venia realizando cobranza coactiva a persona distinta del predio ubicado en Calle Los Laureles Mz D1 Lote 8 en la Urbanización Jardín I Etapa. Que se deberá tomar en cuenta que con fecha 22 de marzo del 2014 el contribuyente TAVARA POLO OTTO, transfiere el bien a ÁNGEL ARMANDO TAVARA POLO según escritura pública de compra venta N° 456 y la Partida Electrónica N° 05003243, en condición de propietario único.

Que, según lo ya detallado en la Resolución Gerencial N° 437-2020/MPS-GM-GAT, de fecha 18

Pág.01-04





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...//VIENE DE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 438-2024/MPS-GAT

de noviembre del 2020 se resuelve que deberá efectuarse la Descarga de inmueble del predio urbano ubicado en Urbanización Jardín I Etapa Calle 17 Los Laureles Mz D1 Lote 08 a favor de Távara Polo Angel Armando con código de contribuyente N° 242852, emitirse la resolución de determinación para el cobro de Alcabala y notificarlo, anular los expedientes coactivos del contribuyente Távara Polo Otto, anular las órdenes de pago emitidas, dar de baja a la deuda por impuesto predial y por arbitrios municipales y generar los nuevos valores tributarios según corresponda.

Que, posteriormente con Informe N° 1412-2021/MPS-GAT-SGTyR de fecha 06 de Julio del 2021, la Subgerencia de Tributación y Recaudación cumple con anular la deuda tributaria de los valores emitidos órdenes de pago emitidas y dar de baja a la deuda por impuesto predial y por arbitrios municipales; sin embargo, se advierte que el contribuyente Távara Polo Otto, registra expedientes coactivos como valores tributarios del año fiscal 2020 y 2021, razón por la cual no se procedió a darles de baja. Por otro lado, la Subgerencia de Fiscalización y Control realizó la Descarga de inmueble y emitió la Resolución de determinación para el cobro del Alcabala.

Que, de lo advertido en el Informe N° 217-2023/MPS-GAT-SGFT-iarc, de fecha 22 de diciembre de 2023 se obtiene que el código municipal N° 37859 a nombre de TAVARA POLO OTTO consigna deuda tributaria con expedientes coactivos y valores tributarios, razón por la cual se debe ampliar la Resolución Gerencial N° 437-2020/MPS-GAT de fecha 18/11/2020, debido a que ha transcurrido el plazo y aún está pendiente la atención total de la referida Resolución.

Que, cabe resaltar que no existe expediente administrativo porque se procedió de oficio a realizar la Descarga de Inmueble de acuerdo a la Resolución Gerencial N° 437-2020/MPS-GAT de fecha 18/11/2020, la misma que al transcurrir el tiempo se han vuelto a generar valores tributarios a nombre de Távara Polo Otto, con código municipal N° 37859 y estos pasaron al área de coactivo, dando apertura expedientes coactivos. Por lo que cabe aclarar que el predio materia ya se encuentra actualmente registrado a nombre de TAVARA POLO ANGEL ARMANDO con código municipal N° 242852, razón por cual teniendo en cuenta que se trata de una deuda tributaria y que se deben autorizar nuevos actos corresponde emitir una ampliación a la Resolución Gerencial N° 437-2020/MPS-GAT de fecha 18/11/2020 para la atención total de la misma actualmente.

Que, el Artículo 108° del Código Tributario señala: REVOCACION, MODIFICACION, SUSTITUCION O COMPLEMENTACION DE LOS ACTOS DESPUES DE LA NOTIFICACION: Después de la notificación, la Administración Tributaria sólo podrá revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos en los siguientes casos: 1. Cuando éstos se encuentren sometidos a medios impugnatorios ante otros órganos, siempre que se trate de aclarar o rectificar errores materiales como los de redacción o cálculo, con conocimiento de los interesados; 2. Cuando se detecten los hechos contemplados en los numerales 1 y 2 del Artículo 178°, así como en los casos de connivencia entre el personal de la Administración Tributaria y el deudor tributario; y, 3. Cuando la Administración detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trata de errores materiales, tales como los de redacción o cálculo la Administración Tributaria señalará los casos en que existan circunstancias posteriores a la emisión de sus actos así como errores materiales, y dictará el procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, según corresponda.

Que, estando a lo normado en el inciso 1 y 2 del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el cual en su parte in fine prescribe que: "1) Los errores

Pág.02-04





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...//VIENE DE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 438-2024/MPS-GAT

materiales o aritméticos en los Actos Administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 2) La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". Al respecto debemos precisar lo señalado por el profesor Gonzales Navarro Francisco el cual señala: "que la rectificación es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto original duda sobre su alcance, vigencia o contenido.

Que, en tal sentido, habiéndose advertido la omisión de una acción administrativa en la Resolución Gerencial N° 437-2020/MPS-GAT, de fecha 18 de noviembre del 2020 corresponde ampliar y complementar la Resolución Gerencial referida, donde se indique los actos a ejecutar para que se proceda dar trámite a lo correspondiente.

Que, es necesario disponer las acciones del caso y de acuerdo a la verificación efectuada y lo informado por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, mediante el Informe N° 142-2023/MPS-GAT-SGFT-iarc, de fecha 31 de octubre del 2023, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS del 06 de enero 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ampliar y Complementar la Resolución Gerencial N° 437-2020/MPS-GAT, de fecha 18 de noviembre del 2020 respecto a la actualización de deuda tributaria, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y tomando en cuenta lo resuelto a continuación:

Artículo Séptimo. - **AUTORIZAR**, a la **SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA**, con el fin de que proceda a **SUSPENDER** los expedientes coactivos y costas coactivas N° 1541-2021, 2437-2020, 2405-2020, 2974-2022, 981-2022, 437-2023, 175-2024, a nombre de TÁVARA POLO OTTO, con código municipal N° 37859, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Octavo. - **AUTORIZAR**, a la **SUBGERENCIA DE TRIBUTACIÓN Y RECAUDACIÓN**, con el fin de que proceda a **ANULAR** los valores tributarios órdenes de pago N° 6064, 4483, 5865, 1162, 10395, 1833, 1291, 14229, 3091, 80497, y Resoluciones Directorales N° 3268 y 3269, a nombre de TÁVARA POLO OTTO, con código municipal N° 37859; y que posteriormente se proceda a **DAR DE BAJA** la deuda tributaria por concepto de impuesto predial del año 2020 hasta el 2023 y por concepto de arbitrios municipales del año 2019, 2022 y 2023 a nombre de TÁVARA POLO OTTO, con código municipal N° 37859, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Gerencial N°437-2020/MPS-GAT de fecha 18/11/2020, respecto a la Actualización de deuda tributaria y la generación de la misma del predio ubicado en **Calle Los Laureles Manzana D1 lote 08 Urbanización Jardín I Etapa - Sullana**, en virtud a lo expuesto a la parte considerativa de la presente resolución.

Pág.03-04



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

...//VIENE DE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 438-2024/MPS-GAT

ARTÍCULO TERCERO. - Remítase los autos de la presente Resolución a la **Subgerencia de Ejecución Coactiva y la Subgerencia de Tributación y Recaudación** para que tomen conocimiento y de acuerdo a sus facultades den cumplimiento en modo y forma de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - **Notifíquese** el presente acto administrativo a TAVARA POLO ANGEL ARMANDO, en el predio ubicado en **Calle Los Laureles Manzana D1 lote 08 Urbanización Jardín I Etapa - Sullana**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISTRIBUCION

SGEC

SGTyR

Interesada

Archivo-(67)

JCMC/ámtnt

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

JOSE CARLOS MOSQUEDA CARRANZA

GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA